



ALCALDÍA DE
CUENCA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

RESOLUCIÓN No. SG-279-2023

**CRISTIAN ZAMORA MATUTE PH.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, concibe el principio de calidad de la siguiente forma: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, desarrolla el principio de planificación, en los siguientes términos: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Descentralización. La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá*

4

en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con los **“Recursos propios y rentas del Estado”** indica: *“De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial”;*

Que, el artículo 165 de la misma norma establece: *“Carácter público de los recursos.- Los recursos económicos transferidos, generados y recaudados por los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos. Los gobiernos autónomos descentralizados que reciban o transfieran bienes o recursos públicos tendrán la obligación de aplicar los procedimientos que permitan la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y control público sobre la utilización de los recursos”;*

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a los “Tipos de recursos financieros” determina: *“Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: a) Ingresos propios de la gestión...”;*

Que, el artículo 172 ibídem, al tratar los “Ingresos propios de la gestión” señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, **entre otros ingresos** ...”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al mencionar el concepto de: “Planificación de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados” precisa que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, concibe la “Garantía de recursos de las entidades públicas”, y establece que *“para la transferencia de las pre asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y **otras pre asignaciones de ingreso**”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca dispone, como misión de la Dirección General Financiera, diseñar políticas y herramientas que permitan gestionar, controlar y evaluar la utilización e inversión de los recursos financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en base al cumplimiento de la normativa propia del sector público, de la Planificación Institucional y Territorial, para beneficio de la ciudadanía, específicamente con el subproceso de Rentas.

En el *“Examen Especial al proceso de determinación, emisión, registro y recaudación de ingresos por concepto de: predios urbanos, y rústicos; en la Dirección de Gestión Financiera y demás unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2017 y el 31 de diciembre de 2021”*, la Contraloría General del Estado, formuló recomendaciones vinculantes y dirigidas a la Dirección Financiera y su Jefatura de Rentas contenidas en el informe DPA-0012-2023, específicamente las número 9 y 10 en cuanto a que los valores emitidos por concepto de “Mantenimiento Sistema/Emisión”, deben contar con el respaldo legal correspondiente.

Mediante Oficio No. PS-2596-2023 de 26 de octubre de 2023, dirigido a la Directora General Financiera, el Procurador Síndico municipal realiza observaciones y comentarios sobre la naturaleza del ingreso y la justificación del rubro, puntualizando en la necesidad de justificar de manera técnica por parte de la Dirección Financiera lo siguiente: *“... i. la naturaleza del ingreso en el marco de la normativa legal aplicable, ii. El soporte de la cuantificación del rubro 0,57 centavos por concepto de “Mantenimiento Sistema/Emisión”.*

Mediante Oficio Nro. DGF-1894-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, dirigido al Procurador Síndico, la Directora General Financiera del GAD Municipal de Cuenca, presenta el justificativo técnico del Rubro “Mantenimiento Sistema/Emisión”, para que se continúe con el respectivo proceso de regulación administrativa de dicho rubro.

La Dirección Financiera por medio del informe técnico *supra* elaborado para el efecto señala:

+

“Luego de la verificación del sistema informático denominado “ORACLE”, herramienta tecnológica que requiere de licencias o permisos para su uso operacional, y al realizar la conversión del sucre al dólar (hecho ocurrido en el año 2000), situación verificable en dicho sistema informático visualizándose así la primera transacción emitida con el rubro de US \$0.20 como Mantenimiento Servicio/Emisión, el valor del rubro en cuestión pasó a ser de US \$0.57; monto que se ha mantenido hasta la presente fecha, concepto que ha sido generado y recaudado como un costo administrativo - operativo incluido en las cartas de pago de los impuestos prediales urbano y rústico.”.

La naturaleza del rubro no ha variado, ya que se encuentra atado a los trámites del predio urbano y al predio rústico, en los cuales se genera una carta de pago; documento que es indispensable para trámites de índole diversa dentro del GAD Municipal del cantón Cuenca y en otras instituciones públicas.

Al ser un rubro que se genera por concepto de “mantenimiento servicio/emisión” y, por consiguiente, al no tener el carácter de tributo de un costo administrativo, es importante que sea regulado mediante resolución de la máxima autoridad del GAD Municipal...”;

Que, el artículo 60 en sus literales a, b, i del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde a: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con sustento en el informe remitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca mediante Oficio Nro. DGF-1894-2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 y el Estudio Técnico (anexo) denominado “ESTIMACIÓN DEL COSTO DEL RUBRO “MANTENIMIENTO SERVICIO/EMISIÓN” DEL PREDIO URBANO Y RÚSTICO”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución Administrativa tiene por objeto la regulación del rubro denominado “Mantenimiento Sistema/Emisión”, mismo que será generado conjuntamente con las cartas de pago correspondientes a los predios urbanos y rurales.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente resolución son aplicables para todos los trámites en los que se realice el pago del impuesto, ya sea de predio urbano o rural, en los cuales se genere por parte del GAD Municipal del cantón Cuenca un documento de emisión de pago por dicho concepto.

Artículo 3.- Se fija el valor de USD 0,57 por el rubro denominado “Mantenimiento Sistema/Emisión” para el bienio 2024-2025, con sustento en el Estudio Técnico (anexo) denominado “ESTIMACIÓN DEL COSTO DEL RUBRO “MANTENIMIENTO SERVICIO/EMISIÓN” DEL PREDIO URBANO Y RÚSTICO”.

+

Artículo 4.- Los valores que se recauden por el concepto de “Mantenimiento Sistemas/Emisión”, serán destinados a cubrir gastos operativos y administrativos en los que incurre el GAD Municipal del cantón Cuenca por el mantenimiento, sistema y emisión del catastro del predio urbano y rústico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección General de Tecnologías de la Información, de manera conjunta con la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Cuenca, la verificación del valor cada bienio en razón del costo por Mantenimiento sistemas/Emisión; valor que será presentado a la Dirección General Financiera, para que sea considerando dentro del presupuesto del GAD Municipal del cantón Cuenca.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación del GAD Municipal del cantón Cuenca, la verificación y parametrización en del rubro “Mantenimiento Sistema/Emisión”, dentro del sistema informático del GAD Municipal del cantón Cuenca de emisión y recaudación.

Artículo 7.- Disponer la ejecución de la presente Resolución Administrativa a la Dirección Financiera, Unidad de Rentas y a las diferentes Direcciones Departamentales del GAD Municipal del cantón Cuenca, que de conformidad con sus atribuciones y responsabilidades estén vinculados con la presente resolución.

Artículo 8.- Disponer que a través de Secretaría General del Ilustre Concejo Cantonal se notifique con el contenido de la presente resolución y el cumplimiento de la misma.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional se publique la presente resolución en el portal web institucional.

Artículo 10.- VIGENCIA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Cuenca, a los 21 días del mes de diciembre del año 2023.



CRISTIAN EDUARDO ZAMORA MATUTE, PH.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

